

No hay duda de que la mujer que cae, cae siempre en un abismo mas hondo que el hombre; y esta consideracion hace necesario el establecimiento de prisiones especiales, gobernadas tambien por un régimen especial para las mujeres, en que se procuren despertar los santos instintos que hacen á la mujer honesta el ángel del hogar, la salvacion del hombre y de la familia.

CAPITULO XII.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS.

DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

Si todos los miembros de la sociedad estuvieran en el pleno goce de sus facultades físicas y morales la beneficencia pública no tendria razon de ser, ni objeto á que consagrarse; pero por desgracia sucede que hay seres infelices cuyas fuerzas ó naturalmente débiles ó debilitadas por alguna causa, no pueden soportar ningun trabajo, ni dar ningun producto. En favor de estos seres desgraciados existe la beneficencia pública.

Llámanse inválidos á estos seres incompletos en sus fuerzas ó debilitados, y válidos á los que tienen la plenitud de sus facultades físicas y morales.

Mientras los unos y los otros tienen recursos propios de subsistencia la administracion no les debe sino la proteccion comun que defiende á las personas y asegura las propiedades; pero fuera de este caso hay otros que se repiten con demasiada frecuencia.

El individuo válido puede carecer de todo recurso de subsistencia por falta de voluntad para consagrarse al trabajo ó por falta de trabajo á que dedicarse.

El individuo puede ser inválido, por razon de su edad muy corta, por causa de enfermedades ó sufrimientos curables, por causa de edad muy avanzada ó por enfermedades ó sufrimientos incurables.

En casos como estos la sociedad está directamente interesada por el bien comun que resulta de que todos los miembros de ella sean capaces y activos, cuando se trata de individuos inválidos por razon de su corta edad ó por causa de enfermedades y sufrimientos que sean curables. Y entónces protegiendo á la infancia, procurando su desarrollo físico, intelectual y moral, acudiendo á su subsistencia, evitando todo cuanto pudiera hacer del niño un hombre débil, enfermizo, incapaz de todo trabajo, la sociedad se proporciona un aumento en sus fuerzas y evita la pérdida de generaciones enteras débiles, raquíticas y mas bien onerosas que útiles á la sociedad. Cuando acude al restablecimiento de los individuos inválidos por causa de enfermedades y padecimientos curables, la sociedad tambien se beneficia á sí misma recobrando miembros suyos que habian estado perdidos para ella.

En estos casos si hay beneficencia pública con relacion al individuo, hay tambien y en mayor escala, utilidad social; siendo de advertirse que si la utilidad acaso no se produce en el acto ó de una manera ostensible, necesariamente ha de resultar y en breve tiempo.

La beneficencia pública se ejerce verdaderamente cuando se provee á la subsistencia de los individuos inválidos que por su edad ó por la naturaleza de sus sufrimientos no se puede esperar que lleguen á ser de nuevo útiles á la sociedad. El enfermo incurable, el anciano, el incapaz de todo tra-

bajo, no pueden auxiliar ya á la sociedad en sus labores. ¡Y quién sabe! Acaso los tesoros de experiencia que encierran esas cabezas cubiertas por la nieve de los años pueden servir para la educacion moral de la juventud. Acaso la moral sublime del dolor que brota de los labios de los desgraciados que no tienen alivio en sus padecimientos, pueden servir de guia en el sendero de la vida á quienes entran en ella con los engaños de la juventud. Acaso hasta la misma inhabilidad para el trabajo, nacida de causas independientes de la voluntad del hombre, ó tal vez de sus desórdenes ó desarreglos, pueden servir de leccion elocuente para las generaciones nuevas, como en algun pueblo antiguo se presentaba en los festines un esclavo en estado de embriaguez para inspirar á la juventud una sensacion de horror hácia ese vicio funesto y repugnante.

Mas aun sin tener el fruto de la experiencia en esos seres desgraciados, la sociedad les debe como á todos los individuos que la forman, proteccion eficaz para la vida y la propiedad, y por tal razon los medios de subsistencia que por sí mismos no pueden proporcionarse los inválidos. ¿Sería posible, sería justo dejarlos perecer porque lleguen á ser inútiles para la sociedad? Bajo el imperio de tan criminal egoismo ninguna puede subsistir.

¿Pero es deber de la sociedad y por consecuencia de la administracion pública socorrer tal género de necesidades ó es este el deber únicamente del individuo á impulsos de la mas santa de las virtudes, la caridad? Tal es la cuestion, que relacionandose con diversas cuestiones económicas ha dado origen á consideraciones muy opuestas entre sí.

La indigencia y la desgracia, dice Mr. Dufour, en su derecho administrativo aplicado, tienen derechos escritos en todos los corazones.

“La caridad es la inspiracion de la benevolencia que nos induce á socorrer á los que padecen por su naturaleza y esta en su primera forma se manifiesta por medio de actos privados; pero á medida que la organizacion social se perfecciona procura comprender esta necesidad moral en sus previsiones y que concurren á satisfacer los poderosos medios de que dispone para obtener la mayor suma de bienes en favor de los que viven bajo su proteccion.

“La constitucion de la sociedad impone á esta la beneficencia como un deber; constituida para el bien de todos sus miembros debe su apoyo mas especialmente á aquellos que en su infortunio mas lo necesitan; este es el deber impuesto por una tutela natural y sagrada, que nace de una adopcion irrevocable, de un compromiso tácito y de una solidariedad universal.

“La beneficencia pública es un deber, porque la sociedad está obligada á la reparacion de los males que hace sufrir. ¿Y quién puede medir la parte que acaso tengan en las causas que de un modo general ocasionan los sufrimientos del pobre, los vicios de las constituciones sociales, los errores de la legislacion, los dislates de su política, las faltas de sus gobernantes, la negligencia de su administracion y los accidentes provenientes aun de los mismos triunfos á los cuales la sociedad debe su prosperidad?

“La beneficencia pública es un deber, porque la sociedad debe procurar su propia conservacion, aspirar al progreso, conservar la paz en su interior y proveer ó remediar los desastres. Cuidar de que el infortunio no quede entregado á la desesperacion, es para la sociedad un deber tanto ó mas grave que el de proveer á las necesidades que nacen de las epidemias, de las inundaciones y de los incendios. ¿No alteran la vida social en sus mismas fuentes las consecuencias funes-

tas que acarrea la pobreza? ¿No ponen estas en peligro el principio de la autoridad y la seguridad de la humanidad? (De la beneficencia pública, por M. de Gérando.)

“Mientras los válidos y los inválidos poseen recursos propios con que satisfacer las primeras necesidades de la vida, la administración no les debe sino aquella comun protección que alimenta la actividad individual defendiendo las personas y asegurando las propiedades; mas cuando los brazos lleguen á ser inútiles al hombre válido, porque busca trabajo y no lo encuentra, ó si la incapacidad del válido fuere absoluta y ambas padecieren ó estuvieren expuestos á padecer los horrores de la miseria, la administración debe auxiliarlos con socorros, es decir, dispensándoles los dones y los consuelos de la caridad social (Colmeiro.)

“Este doble infortunio constituye al hombre en un estado de minoría á que corresponde una solícita tutela en el Gobierno, cuyos paternales cuidados le revisten con el carácter de segunda providencia para el desvalido.

“Tal es el objeto de la beneficencia pública que no es sino la beneficencia colectiva, la caridad ejercida en su mas lata esfera, derramando sus tesoros á expensas y en nombre del estado.

Pero ¿debe la ley convertir la beneficencia en servicio administrativo? Tiene la indigencia derechos á los socorros públicos? ¿Hasta donde alcanzan los deberes de la caridad social? Hé aquí tres graves cuestiones que examinaremos sucesivamente.

Hay *deberes morales*, dice el autor citado, para la sociedad como para los individuos, y por eso mismo hay una beneficencia pública y una caridad privada. La administración no puede mantenerse indiferente, inmóvil y muda en presencia del infortunio: su obligación es aliviar los padecimientos de

las clases indigentes, no solo porque interesa á la paz, al orden, á la salud, al bien público, sino porque el estado, á manera de la familia, de la corporación, de la sociedad, de una corporación cualquiera, tiene el deber riguroso de velar por su conservación que libra en la conservación de sus miembros.

La beneficencia pública es el ejercicio de una caridad superior inteligente y liberal que enseña al entendimiento y al corazón del hombre los medios de lograr la mejora indefinida de la sociedad, la destrucción de la miseria, del vicio, del dolor en sus raíces y el exterminio del mal en sus causas.

Pretenden algunos que es ilusoria la necesidad de reglamentos administrativos para dirigir á la sociedad por las sendas de la beneficencia; que los socorros públicos no tienen con la caridad sino una grosera semejanza; que dando á los sentimientos individuales organización y conjunto robustecidos con el poder de la asociación, conducirán á la sociedad hasta un período de progreso en que desapareciesen como innecesarias las leyes de pobres. Este risueño porvenir si no es una utopía, se nos presenta en horizonte muy lejano; por lo cual ninguna administración debe descansar confiando en la caridad privada, porque siendo sus dones espontáneos, la suerte de los indigentes seria tan precaria, como eventuales é inciertos los socorros particulares.

Pero la beneficencia pública no rehusa, sin embargo, el auxilio de la caridad privada, sino que por el contrario perfecciona y completa su acción. La caridad social es de suyo inflexible, porque está sujeta á reglamentos; costosa, porque se convierte en un servicio administrativo; descuidada, porque confunde á cada paso la verdadera con la falsa pobreza; y por último poco benévola y afectuosa, pues para ejercerla establece el Gobierno una gerarquía que se posee del cumplimiento de un deber, y no simpatiza con el desgraciado.

A la caridad privada, paciente y benigna toca llenar estos huecos, socorriendo ciertos infortunios imposibles de adivinar, ciertas desgracias ocultas, ciertos accidentes pasajeros que huyen á la perspicacia del legislador y á la prevision de los reglamentos.

La justicia social respeta en la indigencia su título á los socorros públicos, primeramente porque existirán derechos y deberes anteriores á toda sancion, mientras la conciencia reconozca principios eternos de moral universal superiores á toda ley positiva; y en segundo lugar porque si el progreso de las sociedades aumenta el desnivel de las condiciones, sobre el Estado pesa la obligacion de poner remedio á los males parciales que él mismo causa, procurando el bien del mayor número. Tanta crueldad sería entregar al Gobierno las víctimas de la civilizacion á su destino, como abandonar un capitán vencedor á sus heridos en el campo de batalla.

Este deber de la administracion crece con el adelantamiento de los pueblos, porque el aumento de la riqueza pública y de la felicidad general suministra medios copiosos de darle fiel cumplimiento. Cuando lo supérfluo abunda para nosotros, bien podemos proveer á los demás de lo necesario.

No basta asentar el principio del deber social como base de las leyes de beneficencia; es preciso calificar aquel deber y decidir la cuestion de doctrina para señalar con exatitud las reglas de la beneficencia práctica y la mejor organizacion de un sistema de socorros públicos.

Del infortunio nace el *deber moral* á la asistencia del Gobierno; pero no un derecho civil ni un derecho político, sino una obligacion fundada en la equidad, proclamada por la naturaleza y santificada por el Evangelio. Convertir el sentimiento de la caridad en un deber estricto, transformar el precepto de conciencia en deuda del Estado, equivale á recono-

cer el derecho del pobre al inpuesto integro, á toda la renta, al capital mismo, y á proclamar en suma la abolicion de la propiedad; y como sin esta no se concibe la sociedad ni la existencia del hombre fuera de ella, admitir en el Gobierno una obligacion eficaz, anterior á la ley escrita ó positiva, de otorgar socorros públicos, es un supuesto contradictorio, es erigir un derecho contra el derecho.

Hay ciertos deberes que no tienen derechos correlativos: la caridad pertenece á esta clase, porque el hombre debe socorrer al prójimo sin que el necesitado posea el derecho de exigir de persona determinada el alivio á su desgracia. Son preceptos del orden moral ó religioso que las constituciones políticas no consagran, ni las leyes civiles establacen, ni desenvuelven los reglamentos administrativos, pues el legislador solamente considera y desarrolla los principios de estricta justicia. El Estado no protege sino el libre ejercicio de los derechos absolutos, de los derechos rigurosos de los individuos, y jamás sin violar el santuario de la conciencia y sin destruir la libertad, podría exigir al ciudadano el cumplimiento de sus deberes puramente morales.

La cuestion de la asistencia, tal como el socialismo la propone, es la cuestion de vivir los particulares á expensas de Estado, en vez de subsistir el Estado á costa de los particulares, considerando á la sociedad como un ser ideal, una persona fantástica dotada de una existencia distinta de los individuos y aun opuesta á sus intereses. Entendido así, el derecho absoluto á la asistencia es el derecho al salario, á una recompensa proporcionada á las necesidades verdaderas ó facticias del obrero y de su familia; y como estas necesidades varian segun los tiempos, los lugares, los sucesos y las situaciones de la vida, es condicion implícita, que el obrero se fije á si mismo el precio del trabajo.

La obligacion de dar alimentos solo es natural ó civil entre los particulares: el Estado no la reconoce sino como un deber moral mientras *puede*, y dentro el límite de sus recursos, por que no hay contrato social, no hay leyes convencionales anteriores á las leyes positivas. El derecho es una cosa cierta; el poder incierto: el primero es revindicable; el segundo no, aquel nace de la ley; este es hijo del corazon.

La espresion *caridad legal* significa la negacion de toda simpatía con la desgracia y manifiesta una idea contradictoria, porque no hay beneficio cuando el socorro no es espontáneo, ni actos espontáneos donde no existe independencia. Convertir la obligacion moral en obligacion civil, reemplazar el sentimiento con el deber es amortiguar el espíritu religioso en el individuo cuya benevolencia cesa al ver que la ley declara el infortunio una carga de justicia para el Estado. La expresion *caridad legal* excluye las ideas de beneficio y gratitud, porque no hay favor cuando se satisface una deuda, ni reconocimiento al aceptar un derecho.

No quiero que la sociedad abandone al pobre desvalido: la administracion no debe con imprudentes socorros eximir al individuo de toda responsabilidad por sus faltas de prevision y de economia, dejando la virtud sin recompensa y sin castigo el vicio; pero tampoco se opone al principio de la libertad humana que el Estado acuda en auxilio de las desgracias individuales, porque la prevision particular no excluye la prevision comun.

La caridad es el bálsamo que cura estas heridas sociales y mitiga el dolor de la miseria, triste condicion de la flaca naturaleza humana y la ley constante de todas las sociedades; porque cuando el capital crece mas apriesa que la poblacion, hay bienestar, y cuando la poblacion adelanta al capital, hay privacion y sufrimiento; y así, mientras existan estos datos

y fuere posible la perturbacion de aquel equilibrio (que sucederá siempre,) habrá pobres en la tierra.

Dícese que la limosna humilla; no, la caridad no degrada: la obligacion de socorrer, sí, quebrantaria todos los vínculos de fraternidad, porque al practicar el bien no habria mérito en el rico, ni motivo de gratitud en el pobre. No todo se demanda ni puede exigirse todo: si la ley rehusa el apoyo voluntario de la moral, la sociedad será tiránica ó impía.

“Buenas leyes económicas para precaver la indigencia, y donde estos recursos preventivos no alcancen, las máximas del cristianismo aplicadas á la política por el influjo de la ley y llevadas al seno de la familia y al corazon mismo del individuo por medio de la educacion, lograrán con mas acierto un sistema de socorros públicos, que la práctica estéril y temeraria de toda obligacion legal. Los Gobiernos han considerado siempre la beneficencia pública como un deber social, aunque jamás se haya escrito en los códigos el derecho individual á la asistencia; y si á la caridad privada puede oponerse alguna tacha, no serán seguramente la dureza, ni tampoco la avaricia; sino al contrario su celo excesivo y su liberalidad indiscreta.

La caridad social no es, en suma, el derecho de requerir un auxilio, de exigir una prestacion determinada, ejercitando el individuo una accion contra el estado para obtener tal asistencia; es una esperanza lejitima de alivio, un título de proteccion respetable á los ojos del Gobierno: no vemos en ella la reclamacion de una deuda, sino la demanda de un beneficio.

Por esta causa no puede ser cierta la medida de la beneficencia pública: siempre carecerán sus actos de aquella fijeza y exactitud que se descubre en todo deber riguroso. Un vago espíritu de equidad señala sus reglas, sino con una preci-

sion absoluta, guardando por lo ménos algun grado de correspondencia y analogía con la intensidad y la extension de cada infortunio. La beneficencia pública debe apoyo á la infancia abandonada, enseñanza á la frágil juventud, amparo á la vejez desvalida, y al enfermo pobre ó socorros domésticos ó una hospitalidad comun.

Si tratamos de deslindar las verdaderas de las falsas necesidades para discernir la indigencia real de la facticia; si nos proponemos ajustar la medida de los socorros á lo grave de la desdicha, á lo extenso de las privaciones, á lo profundo de los padecimientos; si intentamos fijar el tiempo, el modo, la forma de la asistencia, nuestros esfuerzos serán vanos, porque cuanto mas adelantáremos en estas cuestiones, tanto mas se hallará nuestra razon envuelta en las tinieblas de la incertidumbre.

El infortunio no es un fenómeno simple, absoluto, comensurable; hay dolor físico, penas verdaderas, males imaginarios y tambien amarguras nacidas de la opinion. La beneficencia pública solo debe socorrer el infortunio positivo; mas cómo distinguir el padecimiento digno de alivio, de los quebrantos, así del cuerpo como del espíritu, que á la administracion no es lícito remediar?—Vé ahí por qué la accion de la caridad social será siempre indefinida en cuanto á la clase y al grado de asistencia debida á cada persona, pues siendo tantas y tan várias las desdichas individuales. fuera loco empeño subordinar enteramente su remedio á reglas inflexibles y uniformes. Mas aunque la administracion no posea ninguna medida comun del infortunio, basta á su propósito conocer por los signos exteriores ciertos hechos generales, ciertas necesidades de todo individuo, y sobre esta base segura, aunque un tanto indeterminada, asienta la legislacion relativa á los socorros públicos.

La beneficencia pública es una tutela del estado, centro y apoyo del patronato individual en favor del infortunio, y realizacion del principio fundamental de la sociedad humana que asegura al débil la proteccion del fuerte. Precaver la miseria combatiéndola en su origen, instituir ó reformar los establecimientos piadosos destinados á reprimirla, y dictar leyes y reglamentos administrativos que organicen el régimen de los socorros públicos de la manera mas conforme á su fin y al interés social, tal es el triple objeto de la beneficencia."

Si; la beneficencia pública es obligatoria para la sociedad, como lo es todo lo que tienda al aseguramiento de la vida y de la propiedad de los miembros de ella. La beneficencia es una obligacion natural practicada hasta por las tribus salvajes, que cuidan de los niños que serán un dia sus guerreros y que manifiestan grande veneracion y cuidado para con los ancianos.

Pero es necesario no confundir la beneficencia pública con el trabajo para todos los hombres. Si la administracion debe proteccion y recursos de subsistencia á los individuos inválidos, no está obligada respecto de los válidos mas que á remover las causas que puedan impedir el libre y franco desarrollo de la actividad individual, y cuando mas á descubrir en favor de los individuos nuevas esferas de accion, lo cual se verifica de diversas maneras segun las circunstancias y especialmente difundiendo la instruccion por todos los ámbitos de la República.

Las almas pequeñas que pretenden pasar por espíritus fuertes, combaten lo que llaman *caridad legal*, y preteuden hacer de la sociedad el ente egoista por excelencia; sin reflexionar que el egoismo relajaría todos los vínculos que unen á la humanidad, frustrando los fines de la naturaleza humana. La administracion pública tanto debe huir del imposible de

procurar á cada individuo los medios de subsistencia, pues ella debe subsistir á expensas de los individuos, como de ingerirse en todas sus acciones, limitando la libertad del hombre á título de vigilancia de sus intereses privados. Uno y otro extremo enervan á la sociedad y la hacen incapaz de proveer á su propio desarrollo y prosperidad; pero debe tambien huir de las funestas inspiraciones de un mal calculado é injustificable egoismo que redundaría en un daño irreparable para la misma sociedad.

De los pobres válidos. Acontece en la República mejicana con suma frecuencia, y como en todos los países, que hombres capaces de trabajar se encuentran sin ocupacion y sin medios de subsistencia. ¿Debe el Estado proveer al remedio de esa situacion aflictiva para el individuo y quizá hasta peligrosa para la sociedad porque puede precipitar al pobre á cometer algun delito para salvarse de la miseria?

Directamente, no; indirectamente, por medio de disposiciones generales que tiendan á extirpar el mal radicalmente, sí. Llevar á cada pobre válido, los medios de subsistencia, como en cumplimiento de una obligacion del Estado, ni sería practicable, por falta de recursos, porque ningunos bastarían para ello; ni sería prudente ni conforme con la naturaleza del hombre, porque destruiría con mayor ó menor rapidez, pero con absoluta certeza la actividad individual y con ella los elementos del desarrollo social. Indirectamente es como tiene la administracion el deber de procurar la salvacion de los pobres válidos, como antes se ha expresado. Unas veces será, abriendo con las obras públicas, campo al trabajo; otras veces favoreciendo á las empresas que puedan proporcionarlo al indigente por falta de ocupacion; siempre, removiendo las dificultades que se opongan á la justa utilidad y recompensa del trabajo, disminuyendo el impuesto

público, alentando en sus empresas á los hombres laboriosos.

Buscar para cada individuo ocupacion y trabajo sería substituir las fuerzas de la sociedad á las fuerzas del hombre, sería reducir el poder y el impulso de la asociacion á la esfera del poder del individuo; sería crear para la administracion un deber impracticable, y para la sociedad una tarea que de un modo inevitable acabaría con sus fuerzas, gastandolas en valde; sería alentar la ociosidad, y fomentar con ella el vicio. No; la sociedad y la administracion no pueden tener un deber semejante. Su obligacion es abrir por medio de la paz, por medio de la libertad, por medio de la equidad en el impuesto, y sobre todo, por medio de la instruccion pública, franca, libre, llevada hasta la exageracion, si exageracion cabe en darle una extension inmensa, nuevas esferas á la actividad humana, removiendo los obstáculos que por diversas circunstancias puedan enervarla.

Si el pobre es válido, y si es pobre por que gusta de vivir en el ocio, en los sufrimientos de la pobreza hallará el correctivo de su viciosa holgazanería, y si para salir de la pobreza intenta cometer algun delito, la policia debe estar sobre aviso para impedirlo.

Para el auxilio de los pobres válidos hay en la ciudad de México, dos establecimientos: el Monte de piedad, fundacion privada del Sr. D. Pedro R. Terreros y cuya vigilancia y cuidado están encomendados al Gobierno Supremo y el Banco de Socorros para artesanos y labradores pobres, de creacion reciente y cuya administracion está confiada á una Junta de beneficencia.

En el primero de estos establecimientos ademas de las operaciones de préstamos, con interés de nueve por ciento al año, que se hace á quienes depositan prendas con tal objeto, hay una caja de depósitos y otra de ahorros en que el capital de-